

RESOLUCIÓN 005- 02-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que: *“Las facultades de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico comprenden, entre otras, las actividades de planificación y coordinación, la atribución del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de autorizaciones para su utilización, la protección y defensa del espectro...”*

Que el Art. 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que: *“Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales.”*

Que conforme lo establece la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país y es competente para dictar las políticas del Estado, con relación a las telecomunicaciones y aprobar el Plan de Frecuencias y de uso del espectro radioeléctrico.

Que de conformidad con lo que dispone el literal b) del Art. 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, *“...Además de las atribuciones previstas en la ley, corresponde al CONATEL: b) Regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico...”*

Que el 29 de octubre de 2007, mediante oficio SNT-2007-1754 de 29 de octubre de 2007, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones envió para conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe sobre la situación de la banda de 450-512 MHz., y las solicitudes de operadores para brindar servicios fijos de telecomunicaciones en áreas rurales, elaborado por el Director General de Espectro Radioeléctrico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que los servicios de telecomunicaciones se encuentran centralizados en las principales ciudades del país, existiendo áreas cuyas necesidades de comunicación no han sido satisfactoriamente atendidas.

Que es función del Estado incentivar el desarrollo del país, facilitando el acceso a los distintos servicios de telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Realizar las acciones necesarias para la liberación de una parte de la sub-banda A de CDMA 450, comprendida en los rangos 454,400 – 457,475 MHz y 464,400 – 467,475 MHz, en las provincias en las cuales se tenga un número menor o igual a diez (10) concesiones de frecuencias en dichos rangos, con la finalidad de permitir la implementación de sistemas orientados a brindar servicios de telecomunicaciones fijos inalámbricos en áreas rurales.

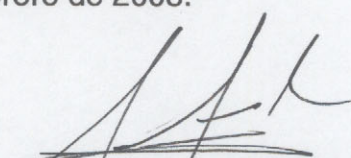
ARTÍCULO DOS. Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones niegue todo trámite de asignación, concesión o renovación de frecuencias para sistemas de banda angosta que operen en la sub-banda A de CDMA 450, en los rangos 452,500 – 457,475 MHz y 462,500 – 467,475 MHz, exceptuando las zonas de Quito y alrededores (A) y Guayaquil y alrededores (B).

ARTÍCULO TRES. Aprobar el texto de la siguiente nota EQA, mismo que deberá ser incluido en la próxima modificación del Plan Nacional de Frecuencias:

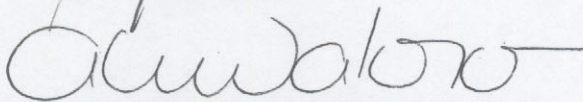
EQA.XX En las bandas 454,400 – 457,475 MHz y 464,400 – 467,475 MHz, también operan sistemas FWA (Fixed Wireless Access) en zonas con baja densidad de servicios de telecomunicaciones para el servicio FIJO.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 7 de febrero de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL